

Toluca de Lerdo, 1 de junio de 2024.

Versión Estenográfica de la Vigésima Octava Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo de forma híbrida.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Bienvenidas y bienvenidos. Buenas noches tengan ustedes.

Habiéndose convocado a la Vigésima Octava Sesión Especial de Consejo General, solicito al Secretario proceda conforme al Proyecto del Orden del día que fue circulado.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas noches.

Con su venia procedo a pasar lista de presentes.

Consejera Presidenta, doctora Amalia Pulido Gómez.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Presente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejero Electoral, maestro Francisco Bello Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA: Buena noche. Presente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejera Electoral, maestra Laura Daniella Durán Ceja.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejera Electoral, licenciada Sandra López Bringas.

CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejera Electoral, doctora Paula Melgarejo Salgado.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejera Electoral, maestra Patricia Lozano Sanabria.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consejera Electoral, maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Buenas noches. Presente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Por el Partido Acción Nacional, maestro Juan Mauro Granja Jiménez.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MTRO. JUAN MAURO GRANJA JIMÉNEZ: Buenas noches. Presente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Por el Partido Revolucionario Institucional, doctor Víctor Capilla Mora.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. VÍCTOR CAPILLA MORA: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Por el Partido de la Revolución Democrática, licenciado Agustín Uribe Rodríguez.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. AGUSTÍN URIBE RODRÍGUEZ: Muy buenas noches. Presente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Por el Partido Verde Ecologista de México, licenciada Paulina González Cuadros.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. PAULINA GONZÁLEZ CUADROS: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: A distancia participa el representante del Partido Nueva Alianza Estado de México, licenciado Luis Alberto Valdez Hernández.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUIS ALBERTO VALDEZ HERNÁNDEZ: Presente. Buenas noches.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Gracias.

Y el de la voz, Javier López Corral. Presente.

Informaría que al momento, Consejera Presidenta, se encuentran presentes las consejeras, el Consejero y cinco representantes acreditados.

Por lo que existe el quórum para llevar a cabo esta Vigésima Octava Sesión Especial.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal, conforme al artículo 30 del Reglamento de Sesiones de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se declara instalada la Vigésima Octava Sesión Especial del Consejo General, siendo las veinte horas con cincuenta y siete minutos del sábado primero de junio de dos mil veinticuatro.

Le pido, Secretario, continúe conforme al Proyecto de Orden del día.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número dos. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día al que daré lectura.

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del día.
3. Proyecto de Acuerdo por el que se sustituye una candidatura a diputación por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027; discusión y aprobación en su caso.
4. Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; discusión y aprobación en su caso.
4. Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Está a su consideración el Orden del día.

Y de no existir inconveniente, le pediría, señor Secretario, someta a votación el Proyecto de Orden del día.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con su venia someteré a la consideración de las consejeras y el Consejero el Orden de Día.

Y pediré que si están por aprobarlo lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Por favor continúe con el siguiente punto del Orden del día.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde al Proyecto de Acuerdo por el que se sustituye una candidatura a diputación por el principio de representación proporcional a la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2024-2027; discusión y aprobación en su caso.

Y rogaré atentamente que se pudiera dispensar la lectura de los documentos que se asocian a éste y al siguiente punto, en razón de que han sido circulados anticipadamente.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

¿Alguien quisiera intervenir en primera ronda?

No advierto intervenciones.

Por lo que solicito al señor Secretario proceda someter a votación el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con su venia.

Pediré a las consejeras y al Consejero, que si están por aprobar el proyecto vinculado al punto tres lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Por favor continúe con el siguiente punto del Orden del día.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro. Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve sobre la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos de Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; discusión y aprobación en su caso.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

¿Alguien quisiera intervenir en primera ronda?

No advierto... Consejera Vaquera, en primera ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Gracias Presidenta.

Respecto de este Proyecto de Acuerdo por el que se resuelve la sustitución de diversas candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, en la propuesta de acuerdo que se analiza se determina la procedencia de diversas sustituciones a los cargos de elección popular, en la que se incluyen dos supuestos de renuncias de personas candidatas del Municipio de Calimaya, las cuales fueron presentadas dentro del plazo de 20 días anteriores a la jornada electoral, lo cual a mí me parece que es contrario al artículo 255, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Este tema está relacionado con un acatamiento que recientemente este Consejo General tuvo que acatar, valga la redundancia, para efectos, pues, sí que se registraran esas sustituciones.

Ya en este momento esta consejería se había pronunciado respecto de lo que consideraba de esa sentencia que había sido emitida, que fue emitida por la Sala Toluca, y que prácticamente uno de los efectos y de las consideraciones que yo emití, que ahí además voté a favor, porque era un acatamiento donde decía que se dejaba la puerta abierta y se hacía una, sí, se dejaba una puerta muy abierta a ello, pues, finalmente lo estamos viendo ya hoy en este Proyecto de Acuerdo, el cual son las consideraciones que estoy vertiendo.

Una vez que he contextualizado eso, lo que también quisiera mencionar es que para justificar lo anterior en el proyecto se alega que en la sentencia con número de expediente 118/2024, emitida por la Sala Regional Toluca, se declaró la inconstitucional del artículo 255, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Aunado a ello se cita también una tesis aislada, la 56/2016 de la Sala Superior y la sentencia de la cual emanó dicha tesis con número de expediente 1191/2016, en donde la Sala Superior ingenió un concepto jurídico novedoso denominado Cosa Interpretada, mediante el cual pretende dar efectos *erga omnes*, efectos aplicables para todos a sentencias en las que según se señala en la misma Sala Superior, órganos integrantes del Tribunal, hayan declarado la inconstitucional de normas generales electorales.

Finalmente, en el acuerdo que se pretende aprobar se señala que con él se beneficia también a la población de este municipio, al privilegiar su derecho a votar por fórmulas completas y así no afectar su derecho a ser representados.

Me gustaría mencionar que si bien se estima que la motivación de este acuerdo fue inteligentemente realizada e inteligentemente realizada, porque prácticamente se copia lo que viene de un precedente que ya también mencioné, que es el 1191/2016.

Efectivamente, este acuerdo fue, la motivación se encuentra realizada de manera muy inteligente.

Sin embargo, esta consejería no comparte el sentido de la misma respecto a la aprobación de estas dos sustituciones en este municipio, cuyas renunciaciones fueron presentadas dentro del plazo de 20 días previos a la jornada electoral, en los términos del artículo 255, fracción II, del Código Electoral.

Explico brevemente por qué de lo anterior.

En primer lugar debe considerarse que el artículo 99, párrafo sexto de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial puede resolver la no aplicación, se reitera la no aplicación de leyes en materia electoral cuando se estime que éstas son contrarias a la Constitución, más no así que puedan declarar la inconstitucionalidad de las mismas, de hecho en la sentencia, en la contradicción de tesis 351 2014, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho pleno analizó los diversos mecanismos de control de constitucionalidad que existen en el contexto mexicano describiéndolos y explicándolos aunque fuese someramente, pero lo hace.

Aquí se determinó que sólo los órganos que ejercen control concentrado de constitucionalidad pueden declarar la inconstitucionalidad de normas generales, la cual puede tener efectos generales o inter partes, pero este tipo de control constitucional no me parece que sea el que ejerce el Tribunal; en esas mismas sentencias se determinó que el control que ejerce el Tribunal es un control por determinación constitucional específica, en la cual no existe una declaratoria de inconstitucionalidad, sino solamente una inaplicación al caso concreto, lo cual es congruente con el citado artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Política.

En este orden de ideas se estima que existe una paradoja entre la sentencia del expediente 118, emitida por la Sala Regional al ahí haberse realizado un pronunciamiento de inconstitucionalidad; ahora bien en esa misma sentencia la Sala Toluca determinó que los efectos de ésta sólo aplicarían para ese caso concreto, que en este caso era el Partido Acción Nacional.

Lo anterior no sólo es congruente con el multicitado artículo constitucional sino que además tiene sentido, porque si bien dicho órgano judicial determinó que no es acorde a la Constitución poner un límite para las sustituciones de candidaturas, lo cierto es que la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece un plazo similar, ahí el plazo es mayor al que se establece en el Código Electoral del Estado de México para la procedencia de sustituciones por renuncia en ese contexto federal y el propio Tribunal

Electoral del Poder Judicial nunca se ha pronunciado sobre la inaplicación por no ser acorde a la constitución de dicho precepto.

O sea, lo que se pretende decir es que la sentencia emitida por la Sala Toluca es un precedente, sólo un precedente que no es jurisprudencia, que en cualquier momento además se podría emitir una sentencia en un sentido contrario, alegándose incluso la constitucionalidad del propio artículo 255 del Código Electoral del Estado de México y que constitucionalmente no tiene por qué surtir efectos generales fuera del caso específico para el cual se emitió.

Aunado a ello el artículo 255 del Código Electoral es un precepto normativo vigente, que no ha sido derogado ni reformado por la legislatura local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversos criterios que debe privilegiarse la conservación de la Ley en primer lugar, porque ello es acorde al principio de seguridad jurídica y en segundo lugar porque se entiende que las leyes que emanan del legislador constituyen la voluntad del pueblo mexicano y por ende dichas normas cuentan con la legitimación democrática del legislador como representante popular del pueblo.

Por lo tanto no existe motivo alguno por el cual no se respete el contenido de ese artículo, que lo que trata es establecer ciertos plazos y ciertas condiciones o condicionantes para que puedan llevarse a cabo esas sustituciones, entre las cuales además lo decía en la propia sentencia el acatamiento, se refería que no existía, por ejemplo, el caso del fallecimiento o de alguna y sí existe, sí lo tiene contemplado.

Entonces los plazos, me parece que lo que se está haciendo es no tener una certeza, sí existe un beneficio por supuesto para las postulaciones que se hacen, sí también por eso digo que está de manera muy inteligentemente motivado el Proyecto de Acuerdo, sin embargo en la esencia me parece que no hay certeza porque podría presentarse cualquier tipo de sustitución incluso en las siguientes horas. Eso me parece que no da certeza y no abona a esa certeza que se requiere para el caso de quienes van a ser los votantes.

Finalmente el hecho de que esta fórmula no se encuentre completa al momento de la jornada electoral me parece que no violenta de forma alguna el derecho de la población a ser representada, porque tanto la jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior estableció reglas para ocupar esos espacios en casos de que la fórmula incompleta llegue a resultar ganadora.

Es decir, me parece que el insistir que la motivación se ha hecho de manera inteligente en función de esto que se ha generado, este concepto de más novedoso.

Y en este sentido en el total o prácticamente en la mayoría, en el total, en la mayoría de las sustituciones que se están presentando en el Proyecto de Acuerdo las acompaña, Presidenta.

Sin embargo, solicitaría y me apartaría de estos casos, de estos dos casos particulares de Calimaya, en donde pediría una votación diferenciada, por los motivos y las razones que he expuesto en esta primera ronda.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Vaquera.

¿Alguien más en primera ronda?

Consejera Durán.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA: Muchas gracias Consejera Presidenta. Buenas noches a quienes nos hacen favor de estar en esta Sala de Consejo y a quienes nos hacen favor de estar viendo por redes sociales.

De entrada quisiera ofrecer una gran disculpa, trataré de hablarlo un poco en español y un tema ciudadano; sin embargo es un tema jurídico netamente, por lo que si no soy precisamente clara prometo que más adelante trataré de esforzarme, si no en los próximos días para tratar de platicar un poco sobre este tema.

En el caso yo quisiera señalar que me encuentro a favor del proyecto sometido a nuestra consideración esta noche, en el caso me gustaría comentar justamente que se está hablando de un tema en específico, que derivó indirectamente de un juicio resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el momento, cuando nosotros acatamos esa sentencia recuerdo que señalé que me encontraba a favor del mismo, toda vez que realizó la Sala Toluca una inaplicación al caso concreto, que ahorita explicaré en qué consiste, y que ellos estaban, es decir, ellos como órgano colegiado, estaban dentro de sus facultades y atribuciones previstas en el 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el asunto no había sido hecho del conocimiento ante nosotros, es decir, ante el Consejo General, toda vez que se había quedado en una instancia interior, por lo que nosotros no podíamos haber en ese momento, haber emitido ningún pronunciamiento.

Y también señalé en su momento que de haber llegado el caso nosotros estaríamos en aptitud, en su caso, de realizar las interpretaciones respectivas.

Acompañó el proyecto que se somete a nuestra consideración por lo siguiente:

Efectivamente, los tribunales constitucionales, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior, de sus cinco Salas Regionales; el Estado de México pertenece a la Quinta Circunscripción Plurinominal, es decir, a la Sala Regional Toluca.

Ellos tienen una facultad muy precisa establecida en la Constitución, a través de ciertas reformas que implica que ellos pueden inaplicar al caso concreto.

¿Qué quiere decir?

Que tienen una norma, un artículo, un precepto normativo, un artículo en específico y lo pueden en ese momento sacar del ordenamiento jurídico.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sólo lo puede hacer para ese caso en concreto.

Sacar una norma completa, eso no le correspondería al Tribunal Electoral, sino a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este caso la Sala Toluca realizó una inaplicación al caso concreto; es decir, que dijo: Para esta circunstancia no vamos a tomar en consideración este artículo. Cuando ustedes, autoridades, tengan casos similares, pueden adoptar las medidas que sean necesarias para llegar a ese fin.

¿Cuáles son las medidas? Que fue justo lo que comenté exactamente, creo que fue hace una semana, ahorita me estaba acordando, ¿cuáles son?

Ah, ¿qué creen?, las autoridades administrativa, a través de la reforma de hace prácticamente 10 años señaló que podemos realizar interpretaciones.

Hay muchos tipos de interpretaciones: Sistemática, funcional, gramatical, digo, no hablaré en este momento de ellas; pero hay una que se llama interpretación conforme.

¿Qué quiere decir?

Tenemos que analizar lo que sea más favorable a la persona.

De tal manera que nosotros no podemos expulsar ningún artículo, pero sí podemos analizar si este contenido es proporcional, es razonable y es acorde a lo que nosotros queremos proteger, pero en ningún momento podemos inaplicar, por supuesto que no.

¿Cuándo podríamos hacer una interpretación conforme y cuándo no?

Ah, bueno, esta interpretación conforme no la podríamos hacer de acuerdo a la Suprema Corte, cuando existe una restricción constitucional.

¿Qué quiere decir una restricción?

Cuando nuestra Constitución dice: Esto no lo puede hacer absolutamente nadie, porque es una restricción constitucional; aunque nosotros quisiéramos hacer un tipo de

interpretación, estaríamos impedidos y entonces solamente los tribunales constitucionales podrían hacerlo.

En este caso no estamos frente a una restricción constitucional; estamos frente a una limitante en la ley.

Y esa limitante en la ley decía: Si tú tienes veinte días, no puedes hacerlo; pero no prevé más que los casos ordinarios.

Los casos extraordinarios, ¿a quién le corresponde analizarlos? A las autoridades.

Es decir, nosotros no solamente somos un mero aplicador de la norma; nosotros cuando advertimos un principio, algo superior que debemos proteger, tenemos una obligación que se llama "interpretar".

¿Y eso dónde está obligado? Pues está obligado en el artículo uno de nuestra Constitución y dice: Tú autoridad, tienes una obligación, no es un derecho, no es si queremos, es una obligación; y tienes que interpretar siempre las normas para que sean más favorables a las personas.

Me van a decir: Pero es un partido político y son candidaturas, las candidaturas por supuesto que son personas, pues los partidos políticos son personas jurídico-colectivas que también tienen ese derecho.

¿Pero cuál es el derecho tutelado, no sólo de una candidatura a poder ser o no postulada? También los partidos políticos tienen derecho.

¿Y qué creen? La ciudadanía también tiene derecho; tiene derecho a contar con representantes populares justamente.

Y entonces los partidos políticos tienen una obligación y es la obligación de la postulación.

Cuando no cumplen con esa obligación, como es al momento del registro mismo, ¿qué creen? La Sala Superior, al emitir una jurisprudencia, derivado de asuntos de este Instituto, dijo: Ah, pues entonces habrá una sanción; y la sanción es que no puedes tener asignación de representación proporcional.

Pero eso es por una situación específica y como si fuera, no lo quiero decir como un castigo, sino como una pequeña sanción ante el incumplimiento completo que debe hacerse.

En este caso una fuerza política, digo, de distintos colores en cada uno de los casos porque son distintos supuestos, ellos solicitaron esta sustitución por situaciones muy particulares y muy específicas que se relatan en el acuerdo del proyecto.

Lo que nosotros teníamos obligación era analizar si la medida de la sustitución de veinte días antes resulta razonable y proporcional.

De tal manera que nosotros no estamos inaplicando; tenemos un criterio orientador, por supuesto, emitido por la Sala Regional Toluca que nos da ese asidero.

Que nos dicen: Tienes obligación no porque es una jurisprudencia, pero lo hemos señalado muchas veces en nuestras intervenciones.

Cuando tenemos un criterio orientador y tenemos una norma y podemos interpretar *pro homine*, *pro persona*, las autoridades con esa obligación que nos da la Constitución, tenemos que hacer lo que sea más favorable.

¿Y en esta ocasión qué es más favorable? Pues contar con fórmulas, con planillas, con integrantes completos; que la gente tenga posibilidad del día de mañana ir a votar por un sinnúmero de personas.

¿Qué estamos privilegiando? Pues contar con un número mayor de candidaturas.

A mí me preguntan, de ahí que no permitir una sustitución, es decir tenemos una renuncia y no permitir una sustitución, ¿resulta razonable? No.

¿Resulta proporcional? Tampoco.

Pareciera ser que estamos castigando no solamente a un partido político; estamos castigando el derecho de una candidatura y estamos castigando a la ciudadanía de tener una opción para poder ir a votar el día de mañana.

De tal manera que, digo, por supuesto que coincido con el proyecto, estoy agregando un par de cosas más.

No lo pondría en voto razonado si me lo permiten, y mucho menos, ya las consideraciones las establecí en este momento y a través de mi versión estenográfica, porque me parece que faltaría, digo, no faltaría, se hizo en un par de horas, agregar el tema de la interpretación *pro persona* o interpretación conforme.

De ahí que yo estaría completamente de acuerdo con los proyectos, bueno, el proyecto con todas las sustituciones que se someten a nuestra consideración.

Y creo que de esa manera estaríamos cumpliendo cabalmente con nuestra obligación constitucional.

Muchas gracias Consejera Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Durán.

¿Alguien más en primera ronda?

¿En segunda ronda?

Consejero Bello en segunda ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA: Gracias Presidenta.

Para expresar mi posición en este asunto. Anuncio que emitiré un voto concurrente porque tal como se explicó ya por las consejeras este tema es de una técnica jurídica compleja, tenemos por una parte un hecho generador, una afectación a derechos fundamentales, lo tenemos en el expediente 118 que resolvió la Sala Toluca y se nos presenta ahora con una nueva solicitud de sustitución en un plazo, en principio prohibido por la Ley, la fracción II, del artículo 255 del Código Electoral y el 65 de nuestro Reglamento.

Sin embargo, el proyecto, frente a esta disyuntiva me parece que más allá de interpretar o no, a mí me parece que lo que está haciendo es tomar el criterio que se plasma en el propio Proyecto, la Tesis 56 de 2016 que permite hacer extensivos los beneficios de una inaplicación por declaración de inconstitucionalidad que hizo la Sala Toluca; la Sala Toluca determinó que esa fracción II del 255 y nuestro artículo 65 resultaban contrarios a la Constitución. Eso es lo que dijo la Sala Toluca.

De esta declaración de inconstitucionalidad, ahora el Proyecto propone beneficiar en el caso que se presenta y que seguramente tendrá que hacer si se presentan otros casos similares, pretende beneficiar a esta solicitud de sustitución en Calimaya.

La hipótesis que se presenta, en efecto reúne los requisitos que el precedente 1191 de 2016 y la tesis señalaron como exigibles para poder extender ese beneficio de inaplicación por inconstitucionalidad y se detalla con toda precisión por qué estamos frente a la misma hipótesis, cuáles son los valores protegidos, cuál es la situación jurídica del promovente, etcétera.

Eso está resuelto, por lo tanto, me parece que en congruencia jurídica, con lo que siempre hemos buscado desde esta Consejería, apegarnos al principio de legalidad y siguiendo los criterios de los tribunales, me parece que el voto tiene que ser a favor.

Sin embargo, me parece que hay una cuestión que el proyecto no contempla ni el precedente 1191 ni la tesis que se invocó ni nuestro acuerdo protegen verdaderamente el principio de certeza jurídica.

¿Por qué?

No se señala ninguna temporalidad para que la oportunidad de registrar a quien va sustituir alguna candidatura lo tenga que hacer.

En este orden de ideas podríamos solicitar una sustitución a los cinco minutos para las ocho de la mañana y ¿qué vamos a hacer? ¿No les vamos a requerir? ¿No se va a revisar los requisitos de elegibilidad? ¿No tenemos qué hacer todo eso? Y entonces nos puede llevar a una situación realmente compleja jurídicamente.

Puede ser que la jornada electoral haya terminado, que la votación ya esté decidida en ese municipio y todavía no sabremos quién es el candidato registrado, quién es el que ganó.

Y me parece que esa falta de certeza que nos deja tanto la tesis como el precedente y como este propio acuerdo, me parece que eso hace falta.

Por lo tanto, mi voto será a favor, pero haré estas precisiones en el voto concurrente porque me parece que hace falta completar esa parte para que sea un acto jurídico, correcto, completo, que abone a la certeza tanto de actores políticos como de candidatos y sobre todo de la ciudadanía.

Es cuanto Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Muchas gracias Consejero Bello.

En segunda ronda Consejera Vaquera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Gracias Presidenta.

Justo por esta, que ya ha explicado el Consejero Francisco Bello, que coincido plenamente con esta parte que ha referido de la certeza jurídica y de la temporalidad, no comparto el tema que sea a favor en el sentido, está correctamente construido, la motivación además fue muy inteligente porque está prácticamente copiando y trasladando lo que está diciendo estos precedentes.

Entonces, ¿qué dice?

Pues que la autoridad está obligada, pero efectivamente se trata de un tema muy interesante en el sentido de que sí requiere de una importante técnica jurídica y lo más fácil de explicar, pues, ya lo han explicado también mis colegas, quienes me han antecedido en el uso de la voz.

Yo me quiero referir finalmente a esta parte de la certeza jurídica y de la temporalidad, justo por ello.

Porque incluso podría estar dándose la jornada y no podrían tener o no existiría cierta certeza para los votantes.

Y me parece que eso afecta de manera importante, también a ellos que están finalmente ejerciendo un derecho a votar y a decidir quiénes serán sus representantes, en una cuestión que podría generar incertidumbre total, al no conocer y al estar este Instituto obligado a revisar todos estos requisitos de elegibilidad.

Finalmente, bueno, no voy a reiterar más lo que ya expresé en la primera parte, en esta parte que coincido con el Consejero.

También hemos tenido poco tiempo para revisar este proyecto, lo cual no nos exime de la responsabilidad de hacerlo y de poder emitir un voto que sea explicado, el por qué uno se aparta de ciertas propuestas que se hacen.

Y también he advertido, yo dije que era Calimaya y son varios supuestos de Calimaya, no solamente de un partido político, sino de dos, de los cuales estaría solicitando la votación diferenciada, Presidenta, de los cuales me apartaría, por las razones que he expuesto, y desde ahora manifiesto que emitiré un voto particular.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Vaquera.

¿Alguien más en segunda ronda?

Consejera Durán y luego Consejera López Bringas.

CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS: Gracias Consejera Presidenta.

Yo en el caso en concreto, respecto a estas propuestas de sustitución acompañaría las mismas.

También acompaño las mismas que ya también se están refiriendo en el propio Proyecto de Acuerdo, de este Acuerdo del Consejo General de este Instituto, de las que se mencionan en estas consideraciones.

Sobre todo porque es muy preciso al referir la aplicación de la Tesis L65/2016, en cuanto a que se trata de personas en la misma situación jurídica.

También existe identidad de derechos fundamentales vulnerados o que puedan verse afectados con motivo de aplicación de una norma declarada contraria a la Constitución Federal o a los tratados internacionales, que en el caso concretó se aplicó en la sentencia que han mencionado respecto a la emitida por la Sala Regional Toluca.

También que existe una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada y en este caso concreto también existen en la presentación de estas renunciaciones de candidaturas, la supuestación de esta circunstancia fáctica que es, inclusive, generado de un hecho vulnerador de derechos político-electorales.

Y también que existe identidad en la pretensión de quien obtuvo mediante un fallo judicial inaplicación, y en estos casos concretos también pretenden o lo que ellos solicitan es la postulación mediante sustitución de unas candidaturas. Y, por lo tanto, creo que se aplica El caso concreto.

Si bien es cierto la sentencia no lo ordena así de manera expresa, porque no podría hacerlo extensivo a todos los casos.

Pero con la aplicación de la interpretación que ya todos conocemos y que ya también han dado cuenta, respecto a lo que nos corresponde a nosotros, como autoridades electorales, se maximizan en este caso los derechos político-electorales de las personas que están pretendiendo ser sustituidas, para poder ocupar un cargo de elección popular en la jornada electoral que tendremos el día de mañana.

Y en este caso todavía es materialmente posible realizar estas sustituciones, por lo cual acompañaría en sus términos el Proyecto de Acuerdo que se ha sometido a nuestra consideración, y que también es congruente con lo he expresado en anteriores participaciones, en otros casos en donde he compartido que mi postura siempre ha sido apegada a seguir los criterios jurisdiccionales, cuando se potencializan o se maximizan los derechos-político electoral de la ciudadanía.

Sería cuanto. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera López Bringas.

Consejera Durán.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA: Gracias nuevamente; una disculpa si no soy tan ciudadana, pero, bueno, estos temas además me encantan y me apasionan.

Explicar, México forma parte de un sistema mundial, es decir, no es aislado, y este sistema es un sistema universal de derechos humanos.

O sea, ¿qué quiere decir? ¿Que a quiénes tenemos que proteger? A las personas.

Y también pertenecemos a algo que se llama Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Cuando surgen hace una década estas reformas electorales, se establece que México formará parte, o sea cederá un pedacito de sí para formar parte a este mundo, donde todos vamos a vigilar que todos protejamos los derechos humanos.

Cuando México forma parte de ello establece que lo primero que debemos proteger son los derechos humanos.

Hay muchos tratados internacionales, convenciones; mucho hemos escuchado de que "Es que esto es constitucional, pero es acorde o no de los tratados internacionales", son palabras muy complejas, se llama bloque de constitucionalidad y los abogados en ocasiones no somos muy claros al explicarlos.

Pero, ¿qué quiere decir esto?

Que México, el Estado Mexicano como un completo, tenemos que proteger estos derechos.

Y uno de los derechos fundamentales, principales y únicos que establece a nivel internacional y nacional, es justamente los derechos políticos.

¿Qué quiere decir? La facultad de poder votar y ser votado.

Incluso la primera vez que en este Sistema Interamericano se habló del tema, fue justamente un caso donde México forma parte y que todos conocemos, es justo en las candidaturas independientes, en el caso de Castañeda Gutman.

Y ahí señala, más allá de cómo puede ser o no la gente que puede postular a través de un partido político o no, hace un análisis de cuál es el derecho y el derecho es la diversa oferta que tiene la ciudadanía en nuestro país.

Si un caso de esta Corte Interamericana es resuelta donde nuestro país sea aparte, ¿qué creen? Se llama jurisprudencia y quiere decir que estamos obligados a acatarla.

A través de esa jurisprudencia a nosotros nos dice que tenemos que quitar cualquier obstáculo, cualquier dique que tengamos por ahí, para que nosotros logremos que todas las personas puedan aspirar a ser candidatas y candidatos; pero además a que la ciudadanía tenga oferta política, ya sea por la vía independiente o ya sea por la oferta partidista.

¿Habrá restricciones? Por supuesto que sí.

Pero en este caso la ley nos dice: Oye, mira, en estos casos no podrás sustituir; entonces la autoridad tiene la facultad, como órgano constitucional, de inaplicar lo que les dije, es decir, te quito este artículo y lo echo para allá o lo hago a un lado.

O bien, como autoridad administrativa hacer una interpretación; interpretación, se llama interpretación conforme; o sea, a favor *pro homine* de las personas.

Lo que aquí se está proponiendo sería hacer una interpretación a favor de las personas, no simplemente hacer un análisis de legalidad, jurisprudencia que ya tenemos.

Es decir, tenemos un caso de la Corte Interamericana de este Sistema Internacional y Sistema Interamericano, y que además a nosotros nos obliga y se llama jurisprudencia.

De ahí que no sólo es el criterio de la Sala Regional Toluca, hay una jurisprudencia a nosotros que nos obliga a realizar todo lo necesario para que podamos lograr ese fin.

De tal manera que nosotros realizando esta interpretación decimos que esta medida no resulta razonable y no resulta proporcional.

¿Debe de haber límites? Por supuesto que sí; desafortunadamente hay casos muy particulares que se han dado en nuestro país donde ahora los institutos, incluso seguramente ahora, en un rato más tendrán que estar sustituyendo a algunas personas y tendrá la obligación de revisar los expedientes, por supuesto que sí.

¿Una vez iniciada la jornada electoral puede sustituir? Por supuesto que no; y tampoco es algo novedoso, es algo que ya lo han dicho los tribunales.

¿Por qué? Porque la gente a partir de las ocho de la noche está emitiendo su voto, y para eso existen las suplencias y existen otros mecanismos, en fin, que no es motivo de esta sesión.

De tal manera que nosotros me parece que estamos obligadas, estamos obligados en eso que se llama "bloqueo de constitucionalidad", porque nos lo ordena a nivel internacional las jurisprudencias, los criterios.

Que además, como dice la Consejera Sandra, yo también siempre aplico los criterios orientadores porque nos ayuda a eso, nos orientan, nos van diciendo para dónde, la verdad.

Estos criterios orientadores, la jurisprudencia que nos obliga, así que me parece que lo que tenemos que hacer siempre las autoridades es buscar un mayor beneficio para la ciudadanía, un mayor beneficio para las candidaturas, no ser un obstáculo; al contrario, ser la herramienta para que las y los ciudadanos el día de mañana puedan contar con gran oferta política y puedan ejercer su voto de manera libre, consciente y reflexionada.

Muchas gracias Consejera Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Durán.

Consejera Melgarejo en segunda ronda.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO: Muchísimas gracias Presidenta.

Bueno, primero manifestar que mi voto respecto a este proyecto va a favor.

Y ya en obvio de repetición de los posicionamientos que han dado mis compañeras y mi compañero, nada más señalar que efectivamente en nuestro Sistema Constitucional de Derecho a las autoridades administrativas por supuesto que no nos toca inaplicar, sino simple

y sencillamente aplicar la interpretación en un sentido *pro persona* y teniendo como base el marco constitucional, legal y los criterios de jurisprudencia o los criterios jurisdiccionales.

En este caso en particular, incluso cuando yo leí la sentencia dije va a abrir una puerta, no sé si para bien o para mal pero va a abrir una puerta, efectivamente porque la Sala Regional Toluca, al inaplicar un dispositivo de nuestro Código Electoral y de nuestro Reglamento para el caso concreto, basado en el principio de igualdad las autoridades administrativas estamos conminadas a aplicar en igualdad de circunstancias este parámetro de regularidad constitucional que nos están marcando en esta sentencia.

Y además, bueno, a mí me parece bastante interesante la forma en que se está abordando en el proyecto porque efectivamente se va desglosando uno por uno de los elementos, porque no es nada más que se nos pegue la gana voy aplicar el criterio, sino los elementos que va dando esta tesis en el que nos va diciendo.

Y sí quiero precisarlo:

¿Se trata de personas en la misma situación jurídica? Por supuesto, estamos hablando de tres distintas candidaturas.

¿Existe identidad de los derechos fundamentales vulnerados y que puedan ser afectados con motivo de la aplicación de la norma declarada inconstitucional?

Por supuesto que también se surte.

¿Existe una circunstancia fáctica similar respecto del hecho generador de la vulneración alegada?

También se aplica en este momento.

Y por último, que exista identidad en la pretensión que obtuvo mediante un fallo judicial la inaplicación de la norma.

Es decir, los partidos políticos y la candidatura común que ahora viene a solicitar la sustitución se encuentran en el mismo supuesto jurídico que dio motivo a la sentencia que nos hemos estado refiriendo.

Consecuentemente al encontrarse en ese mismo supuesto estas nuevas sustituciones, considero que estamos incluso en la obligación de aplicarlo tal y cual nos están mandando los tribunales.

Ahora, respecto al principio de certeza, digo, a lo mejor en el proyecto se pudo haber esgrimido algo más; sin embargo, yo creo que el principio de certeza no se vulnera porque en materia electoral las etapas de cada uno de nuestro proceso electoral está perfectamente delimitado y no se puede abrir una siguiente etapa sin cerrar otra.

Entonces, si nuestro propio Código nos dice que la etapa de la preparación de la elección comienza con la primera semana de enero y termina el día de la jornada electoral, que esta jornada empieza a las ocho de la mañana, consecuentemente nosotros después de las ocho de la mañana no podríamos estar revisando, así lleguen a las siete cincuenta y nueve, estaríamos revisando, ¿por qué? Porque no se trata nada más que lleguen con un escrito a decir te voy a sustituir a esta persona, tiene que venir acompañado con la documentación soporte, con todos los elementos y además debe haber oportunidad para que el órgano no sólo revise, sino se pronuncie, cosa que es materialmente imposible.

Entonces, después de que iniciamos la etapa de jornada, todo lo que es relacionado con la etapa de preparación de la elección está completamente cerrado.

Por lo tanto considero que tal cual está presentándonos este Proyecto de Acuerdo está fundado y motivado.

Muchas gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Melgarejo.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

Consejera Vaquera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Pues como se observa es un tema no sencillo, es técnica jurídica, pero yo sí difiero con lo que ha referido, coincido con lo que dijo la Consejera Melgarejo en el sentido de que abría la puerta, porque las autoridades administrativas tienen que cumplir, nosotros no podemos hacer ningún tipo de interpretación conforme eso solamente lo hacen los tribunales jurisdiccionales, claro que estamos obligados a cumplir con ello, pero la discusión ha sido entorno justo a quienes estamos a favor y yo lo dije la motivación es correcta, está inteligentemente hecha porque se basa y prácticamente copia estos precedentes que se tienen.

Sin embargo sí creo que la certeza no solamente aplica a estos plazos que se van generando, como ya lo refirió mi colega.

Porque además los partidos políticos campañas con personas de carne y hueso, con seres humanos que se registraron y que la ciudadanía ya los observó en campaña.

Y en estos momentos, a horas de la jornada, incluso, lo decía el Consejero Francisco Bello, a cinco minutos antes de las ocho o durante el transcurso de la jornada puede presentarse.

Ponía un caso que yo había pensado, prácticamente ya al cierre y hay una sustitución, de acuerdo a lo que se está estableciendo.

Entonces creo que es un tema sí que resulta interesante en el ámbito electoral, más allá del tema de la aplicación.

Hay algunos otros casos que ya refería, de los cuales también me estaría apartando, como el caso también de Villa Victoria.

Y sería lo que quisiera comentar al respecto.

Es cuanto.

Del resto por supuesto que estaría de acuerdo.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Vaquera.

Representante del PRD en tercera ronda por favor.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. AGUSTÍN URIBE RODRÍGUEZ: Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y todos.

Realmente vale mucho la pena cuando hay este tipo de debates, porque hay argumentación, hay distintos niveles de valoraciones.

Yo lo que lamento mucho es que para unas cosas se quieran hacer interpretaciones de la Ley y para otras no.

Aquí en varias ocasiones han aprobado acuerdos en donde alegan una interpretación, y el día de hoy no se quiere hacer una interpretación sobre lo que determinó la Sala Regional. Eso en primera instancia.

Lamento mucho no ser tan conocedor de los términos jurídicos, tal y como se ha planteado en esta mesa; lamento mucho bajar el nivel.

Pero creo que, desde los partidos políticos, no solamente se deben de defender los derechos humanos de las personas físicas, sino también de aquellos actores políticos que tenemos una representación y una valoración de ente público.

Y, en ese tenor, creo que el vulnerar derechos de la ciudadanía en el momento del voto o para las personas que requieren ser votar y ser votadas, creo que también se debe de tomar esa consideración.

Respecto al asunto de la certeza, la certeza jurídica respecto a que la ciudadanía sepa o no sepa quién va votar; digo, eso recientemente lo discutíamos en este Consejo General.

Esta representación hizo el planteamiento de que se debería de dar a conocer ampliamente y difundir ampliamente en cada una de las casillas quiénes son los contendientes finales.

Porque, insisto, debido a los tiempos que en esta ocasión se manejaron y debido a la temporalidad que se generó para la impresión de las boletas, hoy una gran cantidad de boletas no estipula los candidatos que están siendo votados.

Entonces no nada más es bajo el procedimiento que tendría que ver con el procedimiento administrativo y el proceso de renunciaciones y sustituciones, sino tiene que ver con un proceso mucho más amplio.

Y que esta representación también ya les puso sobre la mesa la posibilidad de hacer mesas de trabajo, con el propósito de hacer una reforma electoral que permita, desde un punto de vista de mayor progresismo en los derechos, garantizar que en el Estado de México se lleve a cabo esto.

Entonces yo lamento mucho, insisto, que para unas cosas se quiere interpretar y para otras no se quiera hacer lo mismo.

Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

Consejera Durán y luego tengo a la Consejera Lozano.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA: Un minuto, lo prometo, un minuto.

Señalar únicamente que para mí resulta relevante lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Digo, también hay jurisprudencia del Tribunal Electoral pero, bueno, es la primera que encontré.

Respecto a la interpretación, conforme a sus alcances en relación con el principio de interpretación más favorable a la personal, la cual surgió en una contradicción de tesis 311/2015, sabemos que es lo que concluye cuando hay una contradicción de tesis.

Y señala dos temas: Lo que pueden hacer, hay controles concretos, controles difusos, en fin, ese tema me parece que a la ciudadanía ahorita no tendríamos por qué estar generando algún tipo de controversia al respecto.

Pero sí lo puedo señalar, lo que podemos hacer las autoridades administrativas y es justamente esta interpretación de interpretación más favorable llamada *pro persona*, y justamente por eso evité realizar un test de proporcionalidad; porque efectivamente el test de proporcionalidad no es una facultad o atribución que tenemos las autoridades administrativas.

El test de proporcionalidad lo puede hacer cualquier órgano jurisdiccional, es decir, los tribunales, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Sala Regional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y en el caso de las inaplicaciones, bueno, ya lo dijimos que es únicamente para los tribunales constitucionales; es decir, para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la ciudadanía, siléncienme quince segundos, solamente era para mi versión estenográfica.

De ahí que, señalar que las autoridades administrativas sí podemos realizar una interpretación *pro homine*, que quiere decir, es todo aquello que sea favorable a la persona o lo potencie significativamente, donde obliga al operador a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad; situación que estaríamos haciendo esta noche.

Muchas gracias Consejera Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Durán.

Consejera Lozano por favor.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA: Gracias Presidenta.

Muy buenas noches.

Ya no abonaré más sobre este tema; creo que se ha explicado muy bien justamente el sentido y el alcance que pretende darse con este acuerdo.

Únicamente diré que lo acompaño en sus términos y me parece que es una obligación de esta autoridad siempre tomar en consideración los criterios que se tengan para poder favorecer y poder potencializar el ejercicio de los derechos que se tienen aquí y que es una obligación de esta autoridad.

Y hacerlo de otra manera justamente cuando, como bien lo dijo la Consejera Paula, la Sala Toluca abrió la puerta y también tenemos los criterios orientadores, que ya se han

explicado, por la Sala Superior y por todas las autoridades que también se han mencionado en esta mesa.

Y si teniendo esos elementos hacerlo de la manera contraria, únicamente estaríamos generando inequidad y estaríamos midiendo con diferente vara a los diferentes partidos políticos, generando así un daño mayor.

Por lo que yo acompaño el acuerdo en los términos que fue presentado.

Muchas gracias Presidenta.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Lozano.

¿Alguien más en tercera ronda?

Consejera Melgarejo.

Consejera López Bringas en tercera ronda y después la Consejera Melgarejo.

CONSEJERA ELECTORAL, LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS: Gracias, que amable.

Solamente para volver a refrendar que acompaño este Proyecto de Acuerdo y sobre todo porque es materialmente factible que se pueda realizar esta sustitución ya en los términos que ya se han manifestado.

Y sobre todo también abonar a que debemos de seguir el principio de igualdad.

En este supuesto se está presentando similar al que se presentó y que ya determinó el propio órgano jurisdiccional; y sobre todo no es el único caso en el que debemos de seguir los criterios jurisdiccionales cuando siempre se favorezca o se maximice los derechos político-electorales.

Muchas veces lo hemos hecho con criterios relacionados con acciones afirmativas, relacionados con paridad de género u otros supuestos.

Y creo que en este caso se encuentra en una misma situación jurídica, es una misma circunstancia de hecho y se puede exigir que sean reconocidos en las mismas circunstancias para que se pueda abonar en esta maximización de los derechos político-electorales de los ciudadanos o ciudadanas que se están presentando en estos casos.

Y la decisión que se tomó en ese caso por parte de la Sala Toluca, en donde decretó como inconstitucional e inconveniente dos porciones normativas de nuestra norma local, creo que aún y cuando no podemos inaplicar nosotros de facto estas circunstancias, pero creo que sí es importante considerar que sí estamos obligados a analizar el caso concreto y

en este caso se presta para poder aplicar todo este andamiaje no solamente constitucional sino también electoral normativo.

E inclusive debemos abonar a que se puedan potencializar y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense, por lo cual yo acompaño este Proyecto de Acuerdo en los términos que se ha expuesto.

Muchas gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera López Bringas.

Consejera Melgarejo.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO: Muchas gracias.

Nada más como para hacer una remembranza, que no es la primera vez en esta entidad federativa que se ha hecho algo similar.

Nuestro Código Electoral en el año del 2018 decía que para que tú puedas ser candidato o candidata, si eras servidor público te tenías que separar de tu encargo 90 días antes del inicio de la jornada electoral.

Esto fue impugnado aquí desde el seno del Instituto porque cuando llegaron a querer registrar algunas candidaturas el Instituto les dijo: "No puedes porque no te separaste 90 días antes de la jornada". Se fueron al Tribunal Electoral del Estado de México, quien confirmó esos 90 días, pero en la Sala Regional Toluca también lo declaró inconstitucional esa porción normativa, inaplicó y se vino una cascada, ya no tanto de impugnaciones, sino que desde el propio órgano administrativo se comenzaron a recibir esas sustituciones.

Y ¿qué pasó?

Bueno, se recibieron las candidaturas y posteriormente fue reformado el Código y ahora tenemos que con que te separes un día antes es más que suficiente, cosa que dijeron las sentencias unos años anteriores.

¿A qué me refiero?

Por supuesto que la dinámica de los temas y los asuntos que se van presentando día a día y que son del conocimiento de los tribunales van mucho más de avanzada que las modificaciones o reformas a la Ley.

Entonces, no es la primera vez, creo que no va a ser la última, porque además es una gran herramienta que tienen los tribunales de la inaplicación porque las leyes no son infalibles, puede haber algunas que vulneren derechos y para eso están los tribunales.

Entonces, reitero mi voto a favor.

Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Melgarejo.

¿Alguien más en tercera ronda?

No advierto más intervenciones.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Una moción.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Una moción. Sí, claro que sí Consejera Vaquera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Nada más me faltó agregar también Huixquilucan Presidenta, para la votación diferenciada que pedí. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejera Vaquera.

Si no existieran más intervenciones, le pediría al señor Secretario proceda con la votación correspondiente.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con su venia Consejera Presidenta.

Darí cuenta de la presencia del señor representante de Movimiento Ciudadano, Anselmo García Cruz, que se ha incorporado a estos trabajos desde hace ya algunos momentos y lo mismo el señor representante de Morena, el licenciado Israel Flores Hernández.

Someteré a la consideración, si usted me lo autoriza, el Proyecto de Acuerdo que se vincula al punto cuatro.

Si no hubiera objeción lo someteré en primer término a una votación en lo general y después haré una segunda votación para separar los casos concretos que ha referido la Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Rogaría a las consejeras y al Consejero que si están por aprobar en lo general el Proyecto que he referido, pudieran manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba en lo general.

Ahora someteré a la consideración, pediré atentamente a las consejeras y al Consejero que, quien acompañe las sustituciones de los casos concretos que se han referido,

no sé si desean que sean mencionados o basta con lo que ya se señaló, que quien acompañe estos casos concretos en cuanto a aprobar dichas sustituciones pudieran manifestarlo levantando la mano.

Se registran seis votos a favor.

Pediría que quien no acompañe estas propuestas de sustitución lo manifieste de igual forma.

Se registra un voto en contra.

Sería cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Muchas gracias señor Secretario.

Por favor continúe con el siguiente punto.

Adelante Consejera Vaquera y Consejero Bello.

Primero Consejera Vaquera, por favor.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA: Sí, como anuncié en mis intervenciones, estaré emitiendo un voto particular. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Consejero Bello.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA: Para reiterar lo que anuncié en mi intervención, de hacer llegar un voto concurrente en el plazo que prevé nuestra normatividad. Gracias.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias Consejero Bello y Consejera Vaquera.

Señor Secretario le pido por favor continúe con el siguiente punto del Orden del día.

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el punto número cinco y corresponde a la Declaratoria de clausura de la sesión.

Es cuanto.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ: Gracias señor Secretario.

Se levanta la sesión siendo las veintiún horas con cincuenta minutos del primero de junio de dos mil veinticuatro.

Gracias por su participación y asistencia, que tengan una excelente noche.

----o0o-----

TGMO